



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	FECHA
FECHA DE CLASIFICACIÓN	01/07/2018
ÁREA	PROYECTOS
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	PROYECTOS
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 170 DE LA LEY DEL ESTADO DE GUERRERO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO DESCLASIFICA	

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

## DENUNCIA

EXPEDIENTE: DEN-ITAIGro/13/2017

DENUNCIANTE: C.

OSCAR DOMÍNGUEZ GARCÍA [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.  
 COMISIONADO PONENTE: PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de junio de 2018.

Visto para resolver la denuncia que se tramita en el expediente citado al rubro, promovida por el C. OSCAR DOMÍNGUEZ GARCÍA [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación Guerrero, por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. - Con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia promovida por el C. OSCAR DOMÍNGUEZ GARCÍA [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación Guerrero, expresando lo siguiente:

*"Quise obtener información relativa a la fracción XXVII del artículo 81 de la ley 207 de Transparencia en la pagina web del sujeto denunciado, después de navegar en su sitio web identifiqué que no encuentra la información referente a los contratos arreamiento que el sujeto obligado tiene suscritos para el funcionamiento de la SEG"(sic).*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

2.- En virtud de la admisión de la denuncia que se resuelve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó que fuera turnada a la Ponencia de la entonces Comisionada Elizabeth Patrón Osorio para su debida substanciación.

3.- Es dable destacar que con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, mediante decreto número 668, designó a los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



4.- En sesión ordinaria ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto de Transparencia acordó que los expedientes que se encontraban en trámite asignados a la ponencia del C. Roberto Rodríguez Saldaña fueran reasignados a la Comisionada Mariana Contreras Soto, los expedientes que se encontraban asignados a la ponencia del C. Joaquín Morales Sánchez fueran reasignados al Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y los que se encontraban asignados a la ponencia de la C. Elizabeth Patrón Osorio fueran reasignados al Comisionado Pedro Delfino Arzeta García.

5.- Notificado que fue la admisión, y rendido el informe por el sujeto obligado se determinó sería necesario llevar a cabo una verificación virtual en su página web, esto para estar en aptitud de resolver apegado a derecho. En ese sentido, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho se llevó a cabo dicha diligencia, y en la misma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar al área encargada a efectos de que de acuerdo al enlistado se hiciera el proyecto de resolución correspondiente.

6. En consecuencia, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente denuncia, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 89, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 110 y 111 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y con base en los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Es preciso señalar, que el informe justificado rendido por el sujeto obligado, relativo a la denuncia que se resuelve, se presentó en tiempo y forma, tal



como lo establece la Ley de la materia, en consecuencia, será elemento de estudio en la presente resolución.

En ese aspecto, es imprescindible hacer mención que el Sujeto Obligado adujo que la denuncia interpuesta versaba sobre cuestiones ajenas a la fracción y artículo citado por el denunciante, así mismo señaló que la información se encontraba en la siguiente página web

[http://www.seg.gob.mx/unidad\\_de\\_transparencia/xxviii-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitation-restringida-y-licitacion/](http://www.seg.gob.mx/unidad_de_transparencia/xxviii-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitation-restringida-y-licitacion/)

Conforme a dicho informe, se desprende una negativa calificada, esto porque importa una afirmación, entonces, el aquí Sujeto Obligado es quien la produce, por lo que si se encuentra en la necesidad de justificarla.

Tiene correcta aplicación la siguiente jurisprudencia.

Época: Octava Época  
Registro: 226432  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis: I.3o.A. J/21  
Página: 660

**ACTOS RECLAMADOS. ACTO NEGATIVO Y NEGATIVA DEL ACTO. SON DOS COSAS DISTINTAS. CARGA DE LA PRUEBA.**

Todo acto, por definición, supone la existencia de una conducta ya sea activa o pasiva. Dentro de la clasificación de los actos reclamados se distinguen entre los positivos y los negativos, considerando a los primeros como los que implican un hacer y a los segundos como los que reflejan una omisión o abstención. Así, para diferenciarlos se atiende a su naturaleza y a los efectos que producen respecto de la realidad. Por otra parte, la esencia del acto negativo versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de aquella a quien se atribuye. La negativa del acto, por lo contrario, no atiende a la naturaleza de aquél sino que propiamente constituye sólo una expresión sobre su existencia. En ello radica precisamente la diferencia entre un acto negativo y la negativa del acto. Como no se trata de conceptos iguales, la carga de la prueba en uno y otro supuesto se distribuye en forma desigual. La negativa simple del acto libera a quien la formula de la necesidad de probarla, pues, lógicamente, no es factible demostrar lo que se ha negado; de tal suerte que la carga de probar recae en su contraparte. En otro orden de ideas, si la negativa del acto no es simple sino calificada porque importa una afirmación, entonces quien la produce si se encuentra en la necesidad de justificarla. La regla en cuestión se encuentra prevista por el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, al disponer que el que niega sólo está obligado a probar, entre otras hipótesis, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho. En tal virtud, si el acto por su naturaleza es negativo y aquella a quien se atribuye lo niega, no corresponde a su contraparte demostrar la existencia de ese acto debido a que, ciertamente, no se encuentra en la posibilidad de probar la omisión o la abstención de su contraria sino que, como la negativa expresada por ésta encierra la afirmación de que no incurrió en ellas, debe acreditarlo. En suma, como la manifestación respecto de la existencia del acto no modifica la naturaleza de éste, en tanto que se trata de cosas diferentes, debe concluirse que si las autoridades responsables en su informe





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

niegan la existencia de los actos, esa consideración no les imprime a éstos el carácter de negativos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1463/88. Guadalupe Carrillo García. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Margarita Yolanda Huerta Viramontes.

Incidente en revisión 2583/88. Saúl Bastida Marín. 10 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Juan Montes Cartas.

Incidente en revisión 2603/88. Tirso Bastida Maya. 10 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Margarita Yolanda Huerta Viramontes.

Incidente en revisión 1893/89. Agustín Ibarra López. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Amparo en revisión 503/90. Cándido Llanos Flores y otra. 28 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Ahora bien, atento a lo dispuesto por los artículos 18 y 20 fracción XVIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, son Sujetos Obligados los siguientes:

**Artículo 18.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Organos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley, salvo aquella que sea considerada como clasificada excepcionalmente en los términos de la presente Ley.*

**Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

XVIII. Cualquier otro órgano u organismo, dependencia o entidad estatal o municipal que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos o que la legislación local les reconozca como de interés público. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con una estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

...

De la anterior transcripción, queda claramente fundado que la Secretaría de Educación Guerrero, es un sujeto obligado en virtud de que ejerce y recibe recursos públicos, y por consiguiente, tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**Artículo 81.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
  1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...



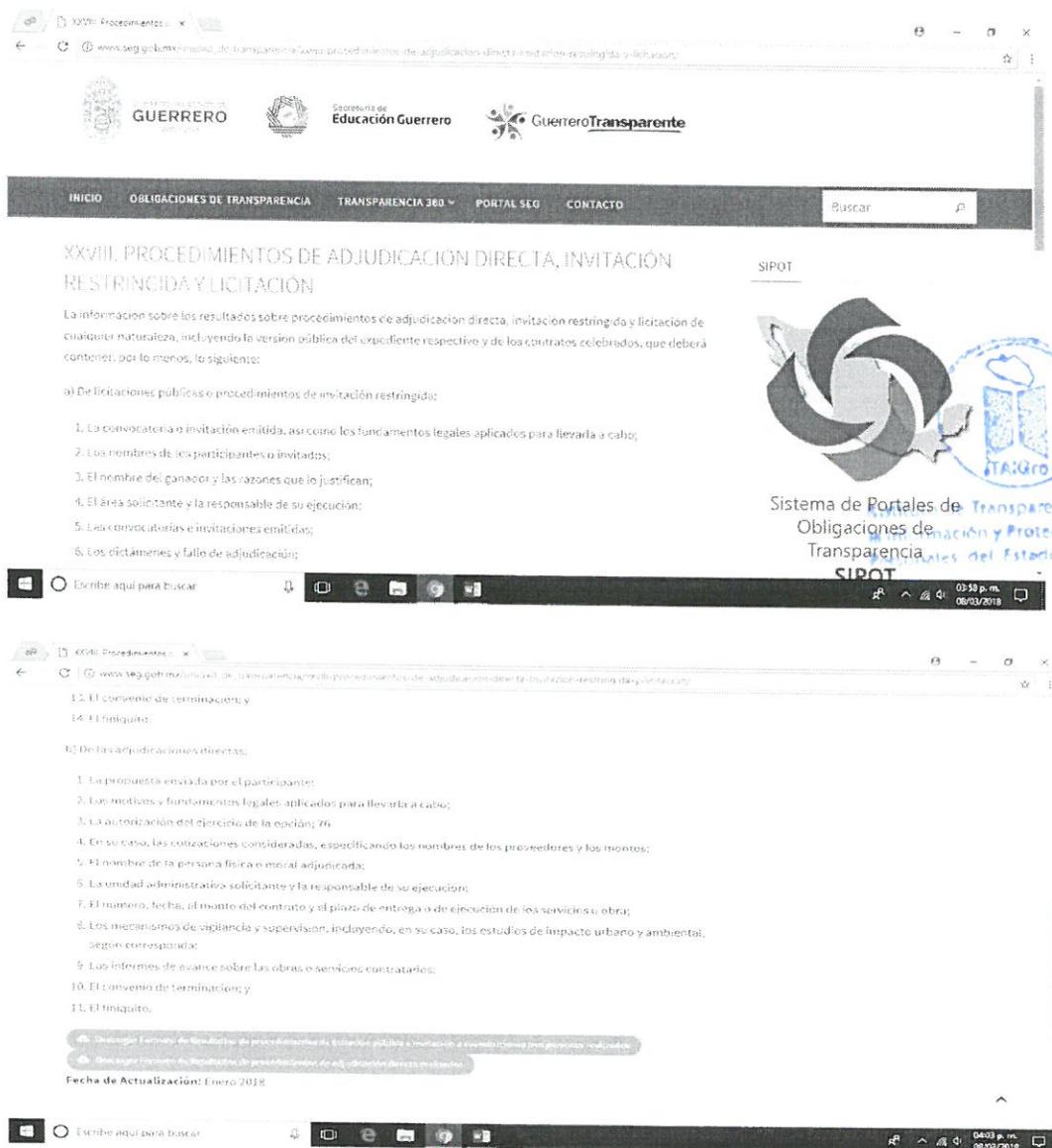


Bajo ese contexto, es procedente declarar como fundada la denuncia por el incumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, aunque para ello deba suplirse la deficiencia de la queja, veamos por qué.

En principio de cuentas, y si bien es cierto, el aquí denunciante citó preceptos legales disonantes con respecto a sus hechos narrados, también lo es que, eso no es impedimento para dejar de conocer el fondo de asunto, pues corresponde a este Órgano Garante determinar el derecho aplicable, de ahí lo justificable de suplir la deficiencia de la queja en el asunto que nos ocupa.

En segundo término, y como se desprende de la verificación virtual, se encontró que el sujeto obligado cuenta con información diversa, como el de empresas que le prestan diferentes servicios, tal y como se muestra a continuación.

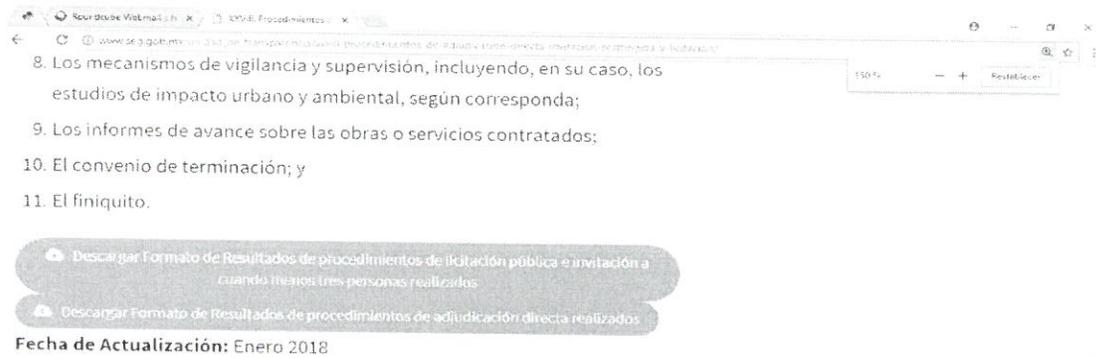
6



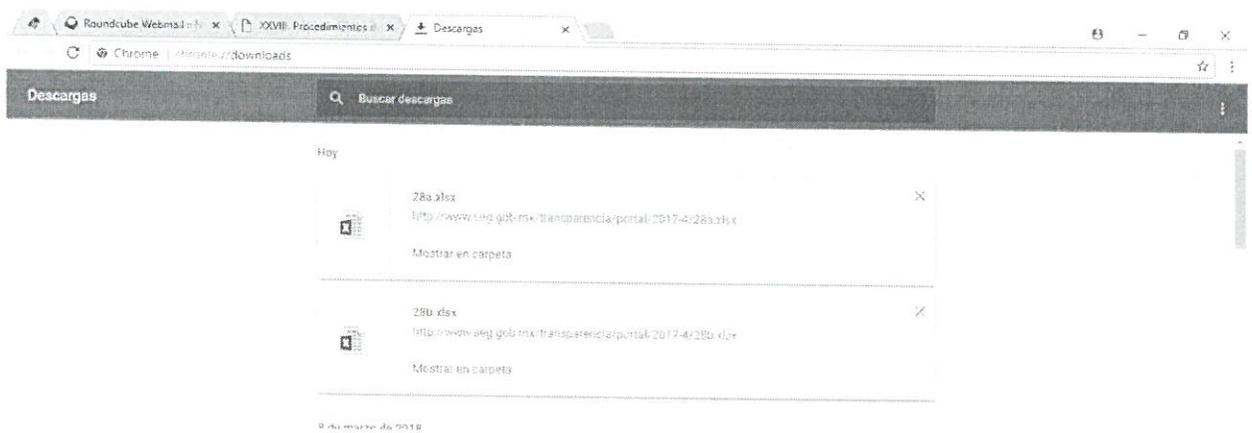


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



Una vez abierta cada una de las pestañas se descargó al ordenador la siguiente información:



Revisados que fueron cada uno de los archivos se encontró lo que en seguida se expone.

1. En el archivo llamado 28a.XLSX, se encontró un listado de diversas empresas.
2. En el archivo llamado 28b.XLSX, que corresponden a diversas empresas que brindan servicios diversos y se hace referencia a contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados entre el aquí sujeto obligado.

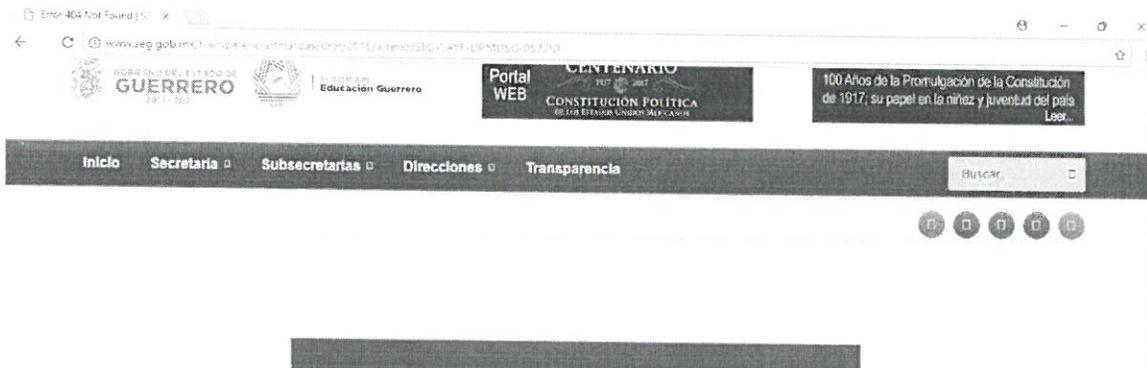
Sin embargo, no se encontró la información referente a los hechos denunciados, como son los contratos de arrendamiento, en ese sentido, es evidente que queda demostrado el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues si bien, en algunas columnas aparece un hipervínculo, el mismo al ingresarlo al buscador no muestra el contrato, al respecto se inserta a modo de ejemplo.

<http://www.seg.gob.mx/transparencia/finanzas/drm/2015/arrend/SEG-SAYF-DRMDSG-057.PD>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



**Error**  
PÁGINA NO ENCONTRADA

En consecuencia, a juicio de este Instituto, lo procedente es instruir al Sujeto Obligado publicar los contratos de arrendamiento de inmuebles a que hace referencia el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que deberá hacer de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales pueden ser consultados en la página siguiente:

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>



Así mismo, observando para ello los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas para la respectiva publicación de los contratos de arrendamiento que tiene celebrados.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es *fundada la denuncia* interpuesta por el C. [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación Guerrero, por las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

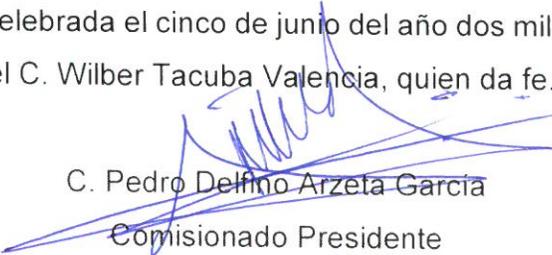
## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 123, fracciones I, VII y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se **instruye** a la Secretaría de Educación Guerrero, publicar en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, los Contratos de Arrendamiento que tenga celebrados, tal y como lo dispone el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, observando para ello los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.** Dígasele al sujeto obligado Secretaría de Educación Guerrero que tiene un **término de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para que realice la publicación de lo señalado en el resolutive **SEGUNDO**, debiendo comunicar a este Instituto por escrito el cumplimiento de esta resolución, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 párrafo tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos MN), atento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción II y 200 de la Ley de la materia, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por Responsabilidad Administrativa de conformidad con la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Pedro Delfino Arzeta García, Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en Sesión celebrada el cinco de junio del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo, el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

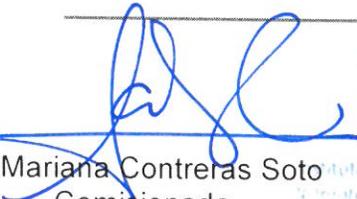
  
C. Pedro Delfino Arzeta García  
Comisionado Presidente

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

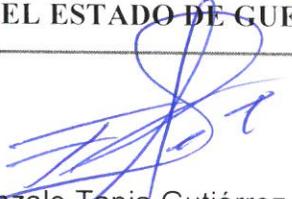


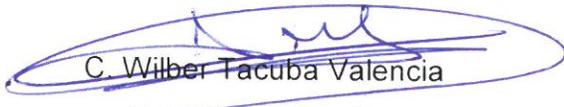
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

  
C. Mariana Contreras Soto  
Comisionada

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

  
Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez  
Comisionado

  
C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo

10

Esta foja corresponde a la resolución del Denuncia número DEN-ITAIGro/13/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, 05 de junio de 2018.